Año de 1891. Miércoles 9 de Septiembre. Núm. 108.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baza en la madrugada del 1.º del actual, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 7 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—José Marqueda Cascales, hijo de José y de Isabel, natural de Fortuna, vecino de Granada, de 55 años, casado, trajinero, sin instrucción, estatura 1'680, barba cerrada, viste pantalón azul remendado, chaqueta y sombrero negros, sin dentadura y sentenciado por robo y falsedad.

Juan Quesada Briones, hijo de Francisco y de Juana, natural de Baños de la Encina, vecino de la Carolina, edad 24 años, casado, comerciante, estatura 1'300, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, viste pantalón de paño listado, color canela oscuro, chaqueta y chaleco negros y sombrero color canela.

Juan Antonio Rosel Araon, natural de Franiles, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de edad 26 años, estatura 1'300, tiene instrucción y es algo tartamudo, viste ropa gris claro y usa barba poblada.

Juan Jiménez Pérez, natural y vecino de Caellar Baza, soltero, de 22 años, estatura 1'600, color blanco, poca barba, viste pantalón cuero oscuro, chaqueta y chaleco paño negro y gorra.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Torrecaballeros, en la noche del 1.º del actual desapareció de aquél término municipal una caballería de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Blas Rodriguez.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 3 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas de la caballería.—Una yegua, alzada seis y media cuartas, pelo negro, edad cerrada, herrada de las extremidades anteriores, crín larga, con un lunar blanco en la parte superior, tiene de marca en la extremidad inferior, izquierda las letras B. R.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º.

El Alcalde del Espinar participa á mi autoridad que en la noche del 26 del actual desaparecieron de aquél término municipal tres caballerías de las señas que á continuación se indican, de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo D. Policarpo García, D. Francisco Yagüe y D. Mariano Maricalva.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 31 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas de las caballerías.—Un caballo castaño, con una estrella en la frente, alzada poco más de la marca, edad de siete á ocho años.

Una yegua, pelo negro, calzada de las dos patas, con estrella en la frente, alzada seis cuartas y media, edad cerrada.

Una potra de tres años, con una estrella en la frente, pelo castaño, alzada siete cuartas, con hierro en la nalga derecha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

En la noche del 3 del actual, desapareció de la casería del Temeroso una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Tomás Mascaró.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan averiguar su paradero, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 5 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas de la caballería.—Una jaca negra con lunares blancos en el sitio de la cincha, de siete cuartas escasas de alzada, con hierro M. L. enlazadas y siete años de edad.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta superior de Prisiones, á propuesta de este Ministerio en 23 de Abril próximo pasado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar los adjuntos Programas de Código penal, Legislación penitenciaria y Elementos de Contabilidad privada y pública, que han de servir para los exámenes de los Ayudantes de primera clase de Establecimientos penales, conforme con lo determinado por el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1891.—Villaverde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programa de Código penal.

1.ª ¿Qué es delito?

2.ª ¿En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria?

3.ª ¿Qué son las faltas?

4.ª ¿A quiénes corresponde formar el sumario? ¿Qué Tribunales son competentes para declarar que existe un delito y para castigarlos?

5.ª Jueces competentes para castigar las faltas.

6.ª Estados que pueden notarse en el delito, desde su origen hasta llegar á su término ó conclusión. Tentativa. Delito frustrado.

7.ª Delito consumado. En qué casos se castiga la conspiración y proposición.

8.ª Qué es preciso para que se castiguen las faltas.

9.ª Quiénes son responsables de los delitos ó faltas.

10. Autores de un delito ó falta, y cuál es la pena que se les impone.

11. Cómplices de los delitos: qué penas se les imponen.

12. Encubridores de los delitos: qué penas se les imponen. En qué casos no se castiga á los encubridores.

13. Causas de justificación ó circunstaucias eximentes.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

16. División de los delitos, según el Código penal.

17. Clasificación de las penas. Penas de privación de libertad.

18. Penas que consisten en la restricción de la libertad.

19. Penas que conciernen á los derechos políticos y á la propiedad.

20. Escalas graduales. Ligera explicación de las mismas.

21. Si en rigor existen en el Código penal penas perpetuas. De qué modo concluyen las que así se denominan.

22. Qué fecha ha de servir como reguladora para fijar el día en que el delincuente comienza á extinguir su condena.

23. Modificaciones que puede tener la aplicación de las penas por razón de la edad, el sexo, el estado patológico, etcétera.

24. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

25. La fuga de los penados de las cárceles y penitenciarías, ¿es siempre punible?

26. Extinción de la responsabilidad penal por muerte del reo y cumplimiento de condena. Respecto á las penas pecuniarias, ¿puede influir la edad del reo en la extinción de la responsabilidad penal?

27. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

28. Delitos comunes en que pueden incurrir los empleados públicos.

29. Pena que impone el art. 274 del Código penal á los que extrajesen de las cárceles ó de los establecimientos penales alguna persona detenida en ellos ó á la que proporcione su evasión.

30. Pena que señala el art. 373 del Código penal para el funcionario público, culpable de connivencia en la evasión de un preso.

31. Delitos de falsificación de documentos. Definiciones del Código penal y penas que se le imponen.

32. Delitos contra las personas y contra la propiedad. Delitos que conciernen á un tiempo á las personas y á la propiedad.

33. Indultos. Ley que rugula el ejercicio de la gracia de indulto.

34. Delincuentes que pueden ser indultados. Clases y efectos del indulto.

35. Procedimiento para obtener el indulto. A quiénes corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

36. Intervención de los que dirigen los establecimientos penales en los expedientes de indulto.

37. La responsabilidad civil. Quiénes son responsables solidariamente. Responsabilidad subsidiaria.

Programa de Legislación penitenciaria.

1.ª Sistemas penitenciarios que están en uso en España.

2.ª Sistema de aglomeración. Idem celular. Idem mixto. Sus ventajas é inconvenientes.

3.ª Depósitos municipales. Cárceles de partido. Cárceles correccionales. Penas que en unas y otras se extinguen.

4.ª Departamentos especiales en las cárceles y ventajas que puede concederse á los presos que ocupan los de pago, á los políticos y á los jóvenes.

5.ª A quién corresponde el sostenimiento y administración de las cárceles.

6.ª Junta local de Prisiones. Su constitución y atribuciones.

7.ª Relaciones que existen entre los Jefes ó Directores de las cárceles y las Autoridades municipales y gubernativas.

8.ª Número de establecimientos penitenciarios que existen en España y en las posesiones del Norte de Africa y estado de alguno de ellos.

9.ª Qué penas se cumplen en cada uno de estos establecimientos.

10. Admisión de presos y penados en las cárceles y presidios, documentos que deben exigirse. Expedientes personales. Liquidación de condenas. Filiaciones. Registro general de entrada y salida de los reclusos.

11. Disposiciones vigentes sobre destinos de penados, condición de los mismos y causas legales que puedan motivarla.

12. Utensilio que debe suministrarse á los reclusos en los establecimientos de aglomeración y celulares.

13. Reglamentos vigentes sobre vestuario, equipo y calzado de los penados en las cárceles y presidios.

14. Entrega de prendas, su adquisición y duración.

15. Alimentación. De qué se compone ordinariamente. Qué modificaciones podrían introducirse en el régimen alimenticio de los reclusos.

16. Intervención de los empleados de cárceles en el suministro de utensilio, vestuario y víveres; en el cumplimiento de los contratos que el Estado ó las Juntas locales tengan celebrados.

17. De la incomunicación. Condiciones en que debe establecerse. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

18. Del servicio religioso en las prisiones. Forma en que debe atenderse este servicio para armonizar el régimen de la prisión con los preceptos legales sobre tolerancia religiosa.

19. De la instrucción. Cómo está organizada en los establecimientos penitenciarios.

20. Disposiciones vigentes sobre admisión de libros y periódicos en las prisiones.

21. Servicio de enfermerías en las prisiones. Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

22. Legislación vigente sobre organización del trabajo en las prisiones.

23. Higiene de las prisiones. Principios higiénicos más recomendados.

24. Derechos de la Administración y de los reclusos sobre las utilidades que proporciona el trabajo en las prisiones, y administración y distribución de lo que se recauda por este concepto. ¿Qué intervención puede tener el Estado en el trabajo libre de los que sólo están presos.?

25. Administración del fondo de libre disposición.

26. ¿En qué condiciones puede los penados mejorar su vestuario interior, y la alimentación reglamentaria con el producto de su trabajo ó con sus propios recursos?

27. Organización y régimen del servicio interior en las cárceles y presidios.

28. Disposiciones vigentes sobre empleo de los presos y penados en el servicio de las oficinas de ordenanzas, de cocina, de enfermería y de limpieza.

29. Comunicaciones de los presos y penados con sus defensores y familias por los locutorios y por escrito. Noticia de los abusos que cometen permitiendo la comunicación directa.

30. Reglas que están en uso sobre introducción de comidas, bebidas, ropas y utensilios para los presos y penados, y modo de corregir los abusos que están más generalizados.

31. Premios y castigos que pueden aplicarse. Cuáles son los que han observado que producen con mayor facilidad la corrección de los reclusos.

32. Salida de presos y penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistir á diligencias judiciales.

33. Reglas á que deben sujetarse los encargados de las prisiones para cumplir las órdenes de libertad de los presos; licenciamiento de penados con sus propuestas; informe de conducta, licencias absolutas, copias de las mismas y á qué Autoridades deben remitirse.

34. Disposiciones vigentes sobre estadística penitenciaria, é inconvenientes que se observan en la práctica.

35. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas y sus atribuciones.

36. Límite de las atribuciones de las Autoridades judiciales y gubernativas en los establecimientos penitenciarios.

Programa de elementos de Contabilidad privada y pública.

1.ª ¿Qué es Contabilidad general del Estado?

2.ª Sistema de Contabilidad en uso.

3.ª Explicación detallada de la Contabilidad que debe llevarse en los Establecimientos penales.

4.ª Formación de presupuestos en los penales. Gastos reproductivos. Organización y número de talleres. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

5.ª Manera de formar las cuentas de los Establecimientos penales.

6.ª Formación de las cuentas en las Juntas locales.

7.ª Número de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general y las Juntas locales á las Diputaciones provinciales; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

8.ª Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas vigentes.

9.ª Responsalilidad de los empleados que causen perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

10. Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

11. Ordenadores é Interventores: sus nombramientos y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.

14. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

15. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

San Sebastián 28 de Agosto de 1891. Aprobado.—Villaverde.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 15 al 30 de Septiembre próximo, para continuar el estudio de dichas carreras durante el período comprendido desde 1.° de Octubre siguiente á 31 de Marzo de 1892.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas, tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando lo causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilustrísimo Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—P. O. del Secretario general, Antonio Rodríguez.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuíto de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.° de dicho Real decreto es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentarse antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del termino de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 26 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta *núm. 90*), *expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.* (Conclusión)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Segovia	»	Escribiente segundo de la Secretaría	999	»	»	»
		Idem	499'50	»	»	»
		Meritorio	365	»	»	»
		Auxiliar de la Depositaría	750	»	2.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca)	»	Secretario	875	»	»	»
Idem de Valdenebro (Valladolid)	»	Idem	999	»	»	»
Universidad literaria de Oviedo	»	Mozo segundo de aseo	500	»	»	»
Ayuntamiento de Boada (Salamanca)	»	Secretario	975	»	»	»
Idem de El Tiemblo (Avila).—Vigilancia rural	»	Guarda	365	»	»	»
Idem.—Vigilancia nocturna	»	Sereno	456'25	»	»	»
		Idem	456'25	»	»	»
Idem de Cipérez (Salamanca)	»	Secretario	999'50	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Saldaña	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca)	»	Secretario	998	»	»	»
Idem de Calzada de Béjar (id)	»	Idem	500	»	»	»
Idem de Medina del Campo (Valladolid)	»	Administrador del Matadero municipal	912'50	»	»	»
Idem de Canillas (Valladolid)	»	Alguacil	50	»	»	»
		Depositario de fondos municipales	80	»	5.000	»
Idem de Sanchotello (Salamanca)	»	Secretario	675	»	»	»
Idem de Pelarrodriguez (Id)	»	Idem	400	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Audiencia de lo Criminal de Tortosa	»	Mozo de estrados	750	»	»	»
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado	»	Peón caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas diar.	»	»	
		Idem	2 pts. diar.	»	»	
Escuela Superior de Comercio de Barcelona	»	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Juyá (Gerona)	»	Secretario	375	»	»	»
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	»	Peón caminero	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Serch (Lérida)	»	Secretario	412'50	»	»	»
Idem de Vilanova de la Muga (Gerona)	»	Idem	700	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Orense	»	Filscorno primeró de la banda de música	730	»	»	»
		Cornetín primero de la íd.	730	»	»	»
		Bombardino primero de la idem	730	»	»	»
		Saxafón primero de la íd.	730	»	»	»
		Clarinete principal de la id.	730	»	»	»
		Requinto primero de la íd.	182'50	»	»	»
		Bafo fundamental de la íd.	182'50	»	»	»
		Barítono primero de la íd.	182'50	»	»	»
		Saxafón segundo de la íd.	182'50	»	»	»
		Saxafón tercero do la íd.	182'50	»	»	»
		Capataz primero de Bomberos	182'50	»	»	»
		Idem segundo de íd.	182'50	»	»	»
		Manguero número 1	91'25	»	»	»
		Idem núm. 2	91'25	»	»	»
		Idem núm. 3	91'25	»	»	»
		Idem núm. 4	91'25	»	»	»
		Idem núm. 5	91'25	»	»	»
		Idem núm. 6	91'25	»	»	»
		Idem núm. 7	91'25	»	»	»
		Idem núm. 8	91'25	»	»	»
		Idem núm. 9	91'25	»	»	»
		Idem núm. 10	91'25	»	»	»
		Idem núm. 11	91'25	»	»	»
		Idem núm. 12	91'25	»	»	»
Diputación provincial de Orense.—Carreteras provinciales	»	Peón caminero	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Germa de Lugo	»	Alguacil Portero	100	»	»	»
Idem de Manzaneda (Orense)	»	Escribiente de la Secretaría	500	»	»	»
Idem de Baltar (Id.)	»	Guarda jurado	125	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Gor	„	Secretario	999	„	„	„
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres)	„	Auxiliar de la Secretaría	500	„	„	„
		Alguacil	366	„	„	„
Idem de Valverde de Llerena	„	Escribiente de la Secretaría	730	„	„	„
		Recaudador municipal	365	„	„	„
		Alguacil y peón público	456	„	„	„
		Guarda rural	456	„	„	„
		Idem	456	„	„	„
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	730	„	„	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Puebla de la Reina	„	Guarda municipal de campo	365	„	„	„
Intendencia militar de Extremadura.—Cuartel de Olivenza	„	Conserje de edificios militares	270	„	„	„
Ayuntamiento de Logrosán	„	Depositario de fondos municipales	380	„	5.000	„
		Auxiliar de la Secretaría	500	„	„	„
		Guarda rural municipal á pie	456	„	„	„
		Idem	456	„	„	„
		Alguacil	274	„	„	„
		Idem	274	„	„	„
		Sepulturero y voz pública	456	„	„	„
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Edificios militares de Puente la Reina	„	Conserje	0'75 ps. dia.	1'50 y derecho á habitación si tuviese á su cuidado material de acuartelamiento	„	„
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Albacete	„	Oficial primero de la Contaduría fondos provinciales	1.750	„	„	„
		Auxiliar de la Secretaría	1.245	„	„	„
Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	2 ptas. diar.	„	„	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete)	„	Oficial de Secretaría	900	„	„	„
Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia)	1.ª	Alguacil	450	„	„	„
		Idem	480	„	„	„
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	„	Oficial cuarto de Seretaría	750	„	„	„
		Escribiente de íd.	638'75	„	„	„
Idem de La Gineta Albacete	„	Administrador de Consumos	999	„	„	„
		Fiel Interventor primero de Consumos	990	„	„	„
		Idem íd. segundo íd.	825	„	„	„
		Cabo del Resguardo de Consumos	2 pts. diar.	„	„	„
		Vigilante de íd. íd.	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Idem	1'75 ps. dia.	„	„	„
		Guarda municipal de campo	500	„	„	„
		Portero de la Administración de Consumos	1'50 ps. dia.	„	„	„
		Aposentador	100	„	„	„
Idem de Madrigueras (Albacete)	„	Alguacil municipal primero	273'75	„	„	„
		Idem íd. segundo	182'50	„	„	„
		Guarda municipal jurado de campo	1 pts. diar.	„	„	„
		Idem	1 pts. diar.	„	„	„
Idem de Moratalla (Murcia)	„	Portero primero	600	„	„	„
Idem de Casas de Ves (Albacete)	„	Secretario	875	„	„	„
Idem de Mula (Murcia)	„	Oficial primero	639	„	„	„
		Oficial de Contribuciones	550	„	„	„
		Auxiliar primero	550	„	„	„
		Idem segundo	550	„	„	„
		Idem tercero	550	„	„	„
		Idem cuarto	550	„	„	„
		Escribiente	550	„	„	„
		Alguacil Portero	550	„	„	„
		Alguacil	548	„	„	„

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Mula (Murcia)	„	Peón público	250	„	„	„
		Encargado del reloj	91'25	„	„	„
		Depositario municipal	750	„	5.000	„
		Guardia municipal	547	„	„	„
		Idem	547	„	„	„
		Sereno	456'25	„	„	„
		Idem	456'25	„	„	„
		Idem	456'25	„	„	„
		Idem	456'25	„	„	„
		Idem	456'25	„	„	„
		Barrendero	365	„	„	„
		Basurero	365	„	„	„
		Guarda del paseo	273'75	„	„	„
		Inspector de plaza	995	„	„	„
		Celador de línea telegráfica	547'50	„	„	„
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	2 pts. diar.	„	„	De veinte á cuarenta años de edad sim impedimento físico para el trabajo.
		Idem	2 pts. diar.	„	„	
		Idem	2 pts. diar.	„	„	
		Idem	2 pts. diar.	„	„	
Ayuntamiento de Benajama (Alicante)	„	Dependiente del Resguardo de Consumos	638'75	„	„	„
		Idem	638'75	„	„	„
		Idem	638'75	„	„	„
Juzgado de primera instancia de Ayora (Valencia)	1.ª	Alguacil	480	„	„	„
Ayuntamiento de Librilla (Murcia)	„	Secretario	912'50	„	„	„
		Enterrador	274'50	„	„	„
Idem de Abarán (Murcia)	„	Oficial 2.º de Secretaría	999	„	„	„
		Guarda municipal	638'75	„	„	„
		Idem	638'75	„	„	„
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	„	Sereno	547'50	„	„	„
		Idem	547'50	„	„	„
		Idem	547'50	„	„	„
		Idem	547'50	„	„	„
Idem de Calasparra (Murcia)	„	Profesor de Música	999	„	„	„
		Cabo de la Guardia rural	550	„	„	„
		Guarda rural	550	„	„	„

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pués éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª *Los* que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 citado, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 28 de Agosto de 1891.

Alcaldía de Marazoleja.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir ha acordado que la recaudación del 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial de este distrito y año económico de 1891 á 92, tenga lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento los mismos días que en cada un trimestre señale la Delegación de Hacienda para la del Tesoro.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal.

Marazoleja 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio de la Nava.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

No habiendo sido provista la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya vacante fué anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 93, de fecha 5 del actual, se hace saber nuevamente al público para que las personas que se encuentren en el caso de poder optar á dicha plaza presenten sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días seguidos al en que el presente vea la luz pública, teniendo en cuenta que la dotación y demás circunstancias es igual á lo anunciado en el referido anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas quieran optar á la indicada plaza, teniendo en cuenta que pasados que sean los indicados no será admitida la que se presente.

Valdevacas y Guijar 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Arribas.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando desde el día treinta del mes actual, queda vacante la plaza de médico titular de este pueblo y los de Saldaña y Ribota, que agrupados forman circunscripción, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, correspondiendo pagar á este pueblo 10 pesetas, cinco al de Saldaña y cinco al de Ribota.

La provisión tendrá lugar con arreglo al reglamento de 14 de Junio último, quedando en libertad el que sea agraciado, para contratar con los vecinos acomodados de los tres pueblos, que son unos doscientos próximamente, admitiéndose solicitudes por término de veinte días á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento.

Corral de Aillón 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Jorge.

Alcaldía de Tolocirio.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 85 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al que suscribe en término de veinte días, contados desde la fecha en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando el agraciado en libertad para contratar las igualas con los demás vecinos.

Los aspirantes han de ser licenciados en medicina y cirujía y empezarán á prestar sus servicios en 30 de Septiembre venidero.

Tolocirio 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rufo González.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia del juicio de abintestato seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por muerte de D. Juan Casajoana y Baqués, soltero, industrial, de treinta y nueve años de edad, natural de Sabadell, provincia de Barcelona y vecino que fué de esta población, á instancia del Procurador D. Segundo Sastre, en nombre y con poder bastante de D. Luciano Herrero Martín, de esta vecindad, como acreedor por cierta suma del don Juan, se ha formado pieza separada para declarar herederos abintestato de éste á los que resultaren tener igual ó mejor grado de parentesco; y en su virtud he acordado en providencia de dos del actual publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del causante referido y los nombres y grado de parentesco de los que promovieron el juicio de abintestato y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días con los correspondientes documentos.

Dado en Segovia á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

D. Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue sumario criminal sobre suicidio de un sujeto desconocido de las señas que se expresan al final, cuyo cadáver que aun no ha podido indentificarse fué hallado en termino municipal de Pozal de Gallinas á la una de la tarde del veinte de Julio último, habiéndose acordado por providencia de hoy entre otras cosas insertar edictos en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Salamanca y Segovia, con cuantas señas consten del sujeto en cuestión, para que llegando á conocimiento de las autoridades respectivas aveirgüen si en alguno de sus pueblos se nota falta de un sujeto de dichas señas y caso afirmativo se ponga en conocimiento de este Juzgado todo lo concerniente á la indentificación que se persigue para proceder como corresponde.

Dado en Medina del Campo á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.— Por mandado de S. S., Sandalio Gonzalez.

Señas del cadáver.—Un sujeto de 28 á 30 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba corta sin afeitar, nariz puntiaguda, ojos negros, boca regular, vestía como los de este pais, gorra de piel de nutria, chaqueta de paño negro usada y ribeteada con cinta negra, chaleco de color, con cuadros, de pañete, pantalón de tela de algodón á cuadros pequeños, camisa y calzonzillos de algodon en buen uso, botinas blancas con tachuelas, una faja negra en mediano uso, un cinto parasujetar el pantalon, y otro de badana ceñido al cuerpo por dentro de la camisa; y finalmente llevaba diferentes prendas en un saco de estopa, como pañuelos camisas y calzoncillos, en algunas de las cuales se veían las iniciales M. V.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Sandalio Gonzalez.

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

D. Vicente González Galán, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Segundo Tribiño Oviedo, vecino de esta villa, contra Victor Gaitero Sanz, que lo es de Pascuales, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santa María de Nieva á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Pablo Mata, Juez municipal en bienios anteriores de la misma, por incompatibilidad del que lo era en propiedad, habiendo visto este juicio verbal civil á instancia de Segundo Tribiño Oviedo, vecino de esta villa, contra Victor Gaitero Sanz, que lo es de Pascuales, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar como declaro confeso al demandado Victor Gaitero Sanz, en la legitimidad de los documentos presentados por el demandante Segundo Tribiño Oviedo, y condenarle como le condeno á que en término de segundo día pague al demandante la cantidad de nuevecientos sesenta reales que le adeuda y al pago de todas las costas; y de conformidad con lo que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, insertándola además en el *Boletín oficial* de la provincia, uniéndose á los autos un ejemplar del mismo; y para que la inserción tenga lugar diríjase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, remitiéndole certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pablo Mata.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez municipal D. Mariano Pablo Mata en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública. Santa María de Nieva veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—Vicente González, Secretario.

Lo inserto conviene á la letra con su original de que certifico y al que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez municipal y sello con el de este Juzgado en Santa María de Nieva á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.--V.° B.°: El Juez municipal, Mariano Pablo Mata.—Vicente González.

SE VENDE

en subasta extrajudicial una casa en esta ciudad, en la calle de Barrihuelo, núm. 1, que tiene jardín y agua corriente. El acto tendrá lugar el día 20 de Septiembre y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, donde se hallan los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones.

INTERESANTE.

Se arrienda ó vende una casa en esta Ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen. Consta de planta baja, primero y segundo piso, tiene agua y jardin.

Informará D. Saturnino Alonso, calle de San Agustín, número 23.

Se arrienda un molino harinero en buenas condiciones y doscientas obradas de tierra de labor, sito en la dehesa de San Pedro de las Dueñas.

Para tratar véanse con el Administrador D. Saturnino Perez Esteban, que habita en Zarzuela del Monte.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el dia 17 del actual, á las doce de su mañana, ante el Notario de Segovia D. Vicente Barragán, quien enterará del precio y condiciones, una casa en Turégano, Plaza Mayor, y un molino harinero en Caballar.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
2 Stbre.	678'1	21'8	29'0	9'0	N. O.	Brisa.	Despejado.
3 »	677'6	18'7	29'6	9'8	O.	Idem.	Idem.
4 »	680'1	16'5	25'4	11'0	N. O.	Idem.	Idem.
5 »	680'7	13'5	24'5	6'7	S. O.	Idem.	Nuboso.
6 »	680'0	15'6	25'0	11'4	S. O.	Idem.	Idem.
7 »	679'4	19'0	26'0	8'8	N. O.	Idem.	Despejado.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.